



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-027-2013-00490-00

Trámite

De una revisión del escrito de subsanación de la demanda se evidencia que lo que se pretende por el demandante en reconvención es que se declare la responsabilidad civil extracontractual derivada de un litigio que aun no se ha definido, pretensiones estas que no podrían acumularse al incumplimiento de contrato que se reclama en la demanda principal.

Además, de lo expuesto, no existe una relación inherente o algún vínculo que medie entre la pretensión del demandante y la del demandado.

Por consiguiente, se rechaza la demanda de reconvención formulada por la EMPRESA PUBLICA FABRICAMOS ECUADOR – FABREC EP.

Por último, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico [j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*fer*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE  
BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en  
estado No. 16 hoy 9 diciembre de 2020**

**La secretaria,**

*Hedy Lorena Palacios Muñoz*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-027-2013-00490-00

Trámite

Cumplido el trámite correspondiente, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló el extremo demandante contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones previas.

**ANTECEDENTES**

Indicó el recurrente que no se debía correr traslado de las excepciones previas hasta tanto no se resolviera sobre la demanda de reconvención presentada por el demandado.

En consecuencia, solicitó al Despacho revocar el auto proferido, para en su lugar, impartir el trámite que corresponde.

**CONSIDERACIONES**

Señala el inciso final de artículo 400 del Código de Procedimiento Civil que “Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención, se dará traslado de aquéllas una vez expirado el término del traslado de ésta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda de reconvención, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente”.

De cara a los argumentos esbozados, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, en razón a que se corrió traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado, sin que se hubiera pronunciado de manera previa sobre la admisibilidad de la demanda de reconvención.

Por lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias habrá de revocarse en su totalidad el auto atacado para en su lugar continuar con el trámite que corresponde.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

REVOCAR el auto de fecha 14 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*fer*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE  
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en  
estado No. 16 hoy 9 diciembre de 2020

La secretaria,

*Heidy Lorena Palacios Muñoz*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., diez (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-027-2013-00490-00

Trámite

Para continuar con el trámite que corresponde, por secretaría, córrase traslado al demandante de las excepciones previas y de mérito propuestas por los demandados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

*fer*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE  
BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en  
estado No. 16 hoy 9 diciembre de 2020**

**La secretaria,**

*Héidy Lorena Palacios Muñoz*